

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a despacho de la señora juez según memorial anexo, en el cual el apoderado judicial de la parte demandada en el radicado 2013-00128, solicita suspender la audiencia de remate, hasta que se verifique total de requisitos, según los enumerados en dicho memorial (fl. 78). Sírvase proveer.

Remedios, 19 de marzo de 2021.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Remedios, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno
(19/03/2021)**

Ejecutivo singular de menor cuantía
2013-00128-00

Demandante: Luz Elena Guzmán Restrepo
Demandada: Duberlina Cárdenas Ordoñez
2016-00104-00

Demandante: Diana Faisuly Gil Mora
Demandada: Duberlina Cárdenas Ordoñez

Atendiendo lo solicitado por el representante judicial de la demandada **María Duberlina Cárdenas Ordoñez**, según memorial que antecede, se le responde lo siguiente, en cuanto a la suspensión de la audiencia de remate:

1. Observado el expediente **2016-00104-00**, se tiene que efectivamente en auto del 10 de diciembre de 2018 (fl. 213), se ordenó emplazar a todos los acreedores que hayan tenido créditos con el deudor, de conformidad con el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., siendo publicado el 20 de enero de 2019, en el periódico el Colombiano (fl. 216).

2. De otro lado, se observa que en la anotación 002 del **F.M.I. 027-18403**, existe una hipoteca a favor de **Luis Alfonso Arboleda Álvarez**, dentro del bien inmueble de propiedad de la demandada; por lo tanto, se lleva el trámite sucesorio de dicho señor, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia – Antioquia, con radicado **2019-00018-00**, toda vez que mediante oficio 262, del

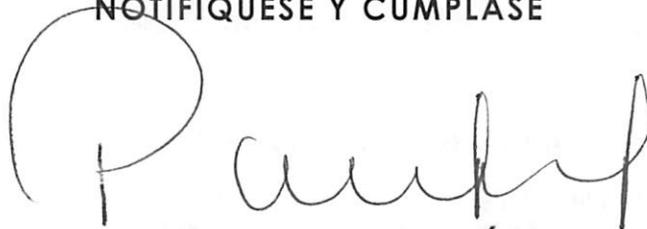
22 de julio de 2019, se le comunicó a este despacho el embargo del crédito, es decir, que en la actualidad, el presente proceso tiene embargo de remanentes a cargo de dicha sucesión.

3. Referente al nuevo **avalúo comercial** del bien inmueble, objeto de medida cautelar (fls. 247 al 288), este fue allegado el 18 de noviembre de 2020 y se dio traslado del mismo, por el término de diez (10) días, mediante auto del 16/12/2020, sin objeción alguna (fl. 289).

4. Por último, se le informa al delegado judicial, que este despacho hasta la fecha, no tiene ningún proceso digitalizado, toda vez que no posee los medios tecnológicos que se debe utilizar para ello, y este despacho se encuentra laborando en su estado normal, desde que se habilitaron los términos judiciales, es decir, de manera presencial y virtual.

Se observa por parte del despacho que esta sería la segunda vez que el profesional del derecho que representa la parte demandada faltando pocos días para la celebración del remate solicita suspender el mismo; significándole que el control de legalidad se hará en el auto que apruebe o no el remate y los argumentos expuestos no son causal para suspender el remate y se cumplen todos y cada uno de los requisitos, para llevar a efecto la etapa de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por **ESTADO 023** el auto anterior,

Remedios, **23 de marzo de 2021**

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Luisa Fabio Sánchez Legarda-Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente comisorio, informándole que el doctor Luis Fernando Díaz Atehortua (secuestre), remitió memorial donde solicita se fije nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro, dentro del comisorio 004, toda vez que fue citado por la ARN (Agencia de Reincorporación y Normalización del Conflicto), con el fin de realizar visita a un predio en el Municipio de Caracolí. Sírvase proveer.

Remedios, 19 de marzo de 2021.

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad-hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA**

**DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
19/03/2021**

Comisorio 0004
Radicado Interno 2021-0001-00
Auto: 048

Vista la constancia que antecede, se fija nuevamente para el **miércoles 28 de abril de 2021, a las 8:00 am**, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M.I 027-14831 y 027-2375 de la oficina de Instrumentos Públicos de Segovia.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por **ESTADO 023** el auto anterior,

Remedios, **martes 23 de marzo de 2021**

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

**Leticia Marcela Silva Ramírez-
Secretaria ad-hoc**



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno
(19/03/2021)

Proceso: Verbal Sumario – Restablecimiento de derechos
Niño: Johan Stiven Pacheco Vásquez (NUIP 1.147.694.117)
Padres responsables: Wilmer Yair Pacheco Oviedo y Soraida Rosa Vásquez Jiménez
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00074-00
Asunto: Avoca conocimiento - restablecimiento de derechos

Auto: 104

Proveniente de la Comisaría de Familia de este municipio, las diligencias que hacen parte del Trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos, las cuales son remitidas a este despacho por pérdida de competencia, mediante auto del 12 de marzo del presente año, de conformidad con el inciso 7º del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, como consecuencia de la vulneración de derechos del niño **JOHAN STIVEN PACHECO VÁSQUEZ**, NUIP. **1.147.694.117**; por parte de sus progenitores **WILMER YAIR PACHECO OVIEDO** y **SORAIDA ROSA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**.

Lo anterior corresponde, en que este despacho asumirá el conocimiento por competencia, de conformidad con los artículos 100 parágrafo 2, 119 num. 4º y 120 de la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.).

De otro lado, el Grupo Interdisciplinario de Hogares Sustitutos Santa Clara, solicitan cupo para el niño **Johan Stiven**, en la modalidad de internado, toda vez que viene presentando altos comportamientos disruptivos y desafiantes, que no logran ser abordados por los hogares sustitutos, a pesar que ha estado en terapias de psicología por la Fundación Lucerito en Santa Fe de Antioquia; resaltando que dicho infante, ha estado en tres hogares distintos, por motivos ajenos al mismo, y en otros por algunas dificultades comportamentales sin que muestre cambios positivos.

Por tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ASÚMASE el conocimiento del Restablecimiento de los Derechos del niño **JOHAN STIVEN PACHECO VÁSQUEZ**, NUIP. **1.147.694.117**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite verbal sumario, establecido para todos los asuntos de familia.

TERCERO: HÁGASELE personal notificación del presente auto a **WILMER YAIR PACHECO OVIEDO y SORAIDA ROSA VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, padres del infante **Johan Stiven**, a quienes se le correrá traslado de lo actuado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, para que la conteste si a bien lo tienen.

CUARTO: TENGASE como pruebas todas las practicadas en el trámite administrativo.

QUINTO: SOLICÍTESE a la Comisaría de Familia de este municipio, una nueva evaluación a través del grupo interdisciplinario adscrito a dicha dependencia, de la familia **Oviedo Vásquez**; asimismo, informen el lugar donde se encuentra actualmente el niño **Johan Stiven**; así como las condiciones psicosociales en que se halle; se evalúe el impacto psicológico que ha tenido, al haber sido separado de su núcleo familiar y su situación actual. Otorgándole un plazo máximo de quince (15) días calendario.

SEXTO: ORDÉNASE comisionar a la Comisaría de Familia de Planeta Rica – Córdoba, para que a través del Equipo Interdisciplinario realice **valoración psicosocial y visita socio familiar** a la señora **SORAIDA ROSA VÁSQUEZ JIMÉNEZ, c.c. 1.003.077.371**, madre biológica del niño **Johan Stiven**, quien reside en la calle 6 No. 7 A – 62, barrio San José de Planeta Rica – Córdoba, celular 312.557.33.04; como también se le notifique a la misma, que este despacho avocó conocimiento del presente proceso, siendo requerida con urgencia, para que se haga parte de dicho trámite.

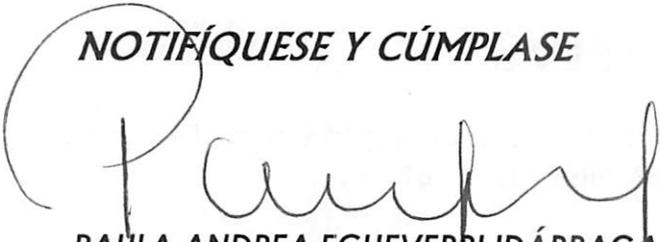
SÉPTIMO: ORDENASE oficiar a la emisora de esta localidad, con el fin de solicitarle su colaboración por este medio radial, para la ubicación de los progenitores del niño **Johan Stiven**, señores **WILMER YAIR PACHECO OVIEDO y SORAIDA ROSA VÁSQUEZ JIMÉNEZ** y demás familiares cercanos y extensos; con el fin que comparezcan a esta judicatura, a notificarse del auto que avocó conocimiento de las presentes diligencias.

OCTAVO: ORDÉNASE el trámite ante las instituciones pertinentes, para el cambio de modalidad de hogar sustituto a **INTERNADO**, según lo solicitado por el Equipo Interdisciplinario de Hogares Sustitutos Santa Clara, en los escritos que anteceden (fls. 104 a 106),

NOVENO: TÉNGASE al ministerio público de esta localidad, como parte en este proceso. Notifíquesele.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrío, para que asuma la investigación disciplinaria a que haya lugar de la comisaria de familia de este municipio, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 100 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 23** el auto anterior.

Remedios, **23 de marzo de 2021.**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario